



**RESOLUCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO EN ALMERIA, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESESTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA.. EXPTE. NÚM. DG-AL-SUM-1/2025.**

En relación con el expediente de referencia que se tramita y a tenor de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha 04.11.25, se aprobó el presente expediente por la Delegada del Gobierno. El mismo 04.11.25 se aprobaron los Pliegos y se determinó que el procedimiento de adjudicación fuera el abierto simplificado abreviado sin mesa de contratación con tramitación ordinaria sobre la base de lo contemplado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. El anuncio de licitación se publicó en el PERFIL DEL CONTRATANTE de este órgano de contratación con N.º 2025-0001756267 del 04.11.25.

**SEGUNDO.** El plazo de presentación de ofertas, concluyó el 11.11.25 a las 18:00 horas. El día 12.11.2025 al realizarse la apertura de las ofertas por el Gestor de Apertura del órgano de contratación en SIREC vemos que concurren **dos licitadores.**

La ofertas entran en plazo y son calificadas correctas.

**TERCERO.** Realizadas las actuaciones de apertura y valoración conforme a la LCSP y a los Pliegos, el expediente se encontraba, a fecha 14 de noviembre de 2025, en el trámite previo a la adjudicación, consistente en el requerimiento de la documentación preadjudicatoria prevista en el artículo 159.4 de la LCSP y la cláusula 10.4 del PCAP.

**CUARTO.** - Con fecha 16 de octubre de 2025 se publicó en el BOJA la Orden de 9 de octubre de 2025, por la que se dictan instrucciones para el cierre del ejercicio presupuestario de 2025, cuyo artículo 4.2 establece como fecha límite improrrogable para la entrada en Intervención de expedientes con fases "AD" o "D" el 14 de noviembre de 2025, condición indispensable para la tramitación de la adjudicación de contratos con cargo al ejercicio 2025.

**QUINTO.** - A la referida fecha (14 de noviembre), resultaba material y jurídicamente imposible que la empresa propuesta pudiera aportar la documentación preadjudicatoria dentro del plazo legal y que ésta, a su vez, pudiera ser revisada, fiscalizada y elevada a adjudicación dentro del límite marcado por la Orden de cierre. La continuación del procedimiento comportaría la infracción de normas presupuestarias de obligado cumplimiento, no siendo posible su subsanación.

**QUINTO.** - La causa que impide la continuación del procedimiento es objetiva y ajena a los licitadores, afectando por igual a todos ellos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La normativa que se aplica comprende la Ley 9/07 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, así como el PCAP, el PPT del contrato y demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación.

ARANZAZU MARTIN MOYA		25/11/2025 08:34:07	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw8LRX5y5i2FGH17zFETJ2AEF4i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDO.** El artículo 152.4 LCSP establece:

*“El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación cuando concurra una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento.”*

La imposibilidad de continuar la tramitación sin vulnerar la Orden de cierre presupuestario, al haber expirado el plazo límite para la contabilización de compromisos de gasto, constituye una infracción no subsanable, dado que la normativa presupuestaria es imperativa y no admite prórroga ni modulación.

**TERCERO.** La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (entre otras, Resoluciones 430/2018 y 232/2021) confirma que el desistimiento es plenamente procedente cuando circunstancias sobrevenidas e independientes de los licitadores impiden continuar el procedimiento sin vulneración de la legalidad, siempre que el acto esté motivado y se preserven los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

**CUARTO.** Conforme al art. 152.4 LCSP, el desistimiento no genera derecho a indemnización, salvo gastos debidamente acreditados y siempre que la causa sea imputable al órgano de contratación, lo que no se da en este supuesto al tratarse de un mandato presupuestario externo y general.

Vista la Ley 9/07 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido delegadas en materia de contratación mediante la Orden de 14 de noviembre de 2023 (B.O.J.A. núm. 223 de 21 de noviembre), por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y se publicita delegaciones de competencias de otros órganos; en cuanto que se le asignan a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en su disposición 6ª punto 4 en relación a los contratos derivados de la gestión de los créditos provincializados previstos en los programas presupuestarios de gasto de la sección presupuestaria «Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa» y en su ámbito material de actuación, todas las competencias y facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, incluidas aquellas relacionadas con la contratación menor, normativa aún vigente en aplicación de lo dispuesto en las Disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente DG-AL-SUM-1/2025, relativo a la adquisición de vestuario de trabajo, por concurrir una causa no subsanable derivada de la aplicación de la Orden de 9 de octubre de 2025 sobre cierre del ejercicio presupuestario, que impide continuar la tramitación del expediente dentro de los plazos legalmente establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Declarar que no procede indemnización alguna a los licitadores, por no derivar el desistimiento de actuación irregular del órgano de contratación, conforme al artículo 152.4 LCSP.

ARANZASU MARTIN MOYA		25/11/2025 08:34:07	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw8LRX5y5i2FGH17zFETj2AEF4i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**TERCERO.-** Disponer la publicación de esta Resolución de desestimación en el Perfil del Contratante de este órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 151,1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, dicha Resolución se comunicará a las empresas participantes a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

**CUARTO.-** Contra esta Resolución de adjudicación, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Sevilla que correspondan en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8, 10, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Almería.

**LA DELEGADA DEL GOBIERNO**

ARANZAZU MARTIN MOYA		25/11/2025 08:34:07	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw8LRX5y5i2FGH17zFETJ2AEF4i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	